

# **REGLAMENTO ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL ANCASH**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1°.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplicará a todos aquellos casos en los que las partes hayan acordado someter sus controversias, presentes o futuras al arbitraje, o aquellos casos en los que se hayan incorporado o incorporen en su contrato el Convenio Arbitral que corresponda al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash.

La aplicación del presente Reglamento es supletoria al acuerdo de las partes a que se refiere el artículo 34° del Decreto Legislativo No. 1071, y al Decreto Legislativo que norma el arbitraje. En este caso, siempre será de aplicación la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de inicio del arbitraje.

#### **Artículo 2°.- Funciones administrativas del Centro**

Las partes quedan sometidas al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash, como entidad administradora y nominadora del arbitraje, con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento Arbitral, sus Estatutos y Reglas Éticas.

### **Capítulo II**

#### **Lugar, domicilio, notificaciones, plazos e idioma**

#### **Artículo 3°.-**

Lugar Los procesos arbitrales se desarrollan en la sede del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash, sito en Urbanización Las Casuarinas Manzana C 1-Lote 11 del Distrito de Nuevo Chimbote de la Provincia del Santa en el Departamento de Ancash.

#### **Artículo 4°.- Domicilio**

El domicilio es aquel que las partes hubieran señalado en el Convenio Arbitral. A falta de éste, será el que se indique en el acto jurídico que contiene el convenio arbitral; si no se puede establecer mediante los dos supuestos anteriores, se entenderá como domicilio, el domicilio real de las partes o el lugar de actividades principales, según sea el caso.

#### **Artículo 5°.- Notificaciones**

El(la) Secretario(a) Técnico Arbitral del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash, en calidad de Secretario Arbitral, en los procedimientos de arbitraje llevados a cabo en el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash, será el encargado de efectuar las notificaciones o comunicaciones a las partes y miembros del Tribunal Arbitral mediante su entrega personal, por correo certificado, servicio de mensajería, fax u otro medio de comunicación electrónico o telemático, o por cualquier otro medio, que permita tener constancia inequívoca de su entrega.

La notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o que haya sido entregada a la persona que se encuentre en el domicilio señalado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento, quien deberá identificarse en el acto de entrega.

Si alguna de las partes se negara a recibir la notificación personal o no se encontrara en el domicilio se certificará esta circunstancia y dicha parte se entenderá válidamente notificada.

En caso la notificación se realice mediante correo electrónico se considerará recibida el día en que haya sido enviada al correo electrónico del destinatario.

#### **Artículo 6°.- Reglas para el cómputo de los plazos**

Para efectos del cómputo de los plazos se observarán las siguientes reglas:

a) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la recepción de la notificación o comunicación cuando el plazo sea común; caso contrario, su cómputo se inicia desde el día siguiente de la última notificación.

b) Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, el plazo se extenderá hasta el primer día laborable siguiente.

c) Los plazos establecidos en el presente reglamento se computan por días hábiles, a no ser que expresamente, las partes hayan establecido que se computarán en días calendarios.

d) Se consideran días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente; asimismo, se consideran días inhábiles los declarados en el lugar del domicilio del Centro y en caso debidamente comprobado, en el lugar de domicilio de la parte que deba notificarse. Excepcionalmente, los árbitros podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

#### **Artículo 7°.- Idioma del Arbitraje**

Los procesos arbitrales se desarrollarán en idioma castellano, salvo pacto distinto de las partes. Las partes podrán presentar documentos en idioma distinto al que rige el arbitraje, en cuyo caso el Tribunal Arbitral podrá ordenar que estos sean acompañados de una traducción simple a tal idioma.

## **TÍTULO II**

### **DEL CONVENIO ARBITRAL**

#### **Artículo 8°.- Definición**

El Convenio Arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza.

#### **Artículo 9°.- Forma del Convenio**

El Convenio podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

**Artículo 10°.- Sujeción al Arbitraje del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**

De no haber acordado las partes someter a arbitraje sus controversias presentes o futuras, cualquiera de ellas podrá solicitar al **Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**, la suscripción de un Convenio Arbitral para lo cual dicho Centro de Arbitraje remitirá el convenio debidamente firmado por el solicitante a la otra parte en **original**.

De aceptar la otra parte someterse a un procedimiento arbitral, deberá firmar el convenio y remitirlo al Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**.

En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, quedará formalizado el Convenio Arbitral.

La no remisión del convenio en el plazo establecido, se entenderá como un rechazo al arbitraje.

**TITULO III  
PROCESO ARBITRAL**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 11°. - Número de árbitros**

El proceso arbitral se desarrolla a cargo de un Tribunal Arbitral integrado por un número impar de árbitros.

La conformación del Tribunal podrá ser por árbitro único o por un Tribunal conformado por un máximo de tres miembros.

Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre el número de árbitros, o en caso de duda, el Tribunal Arbitral será conformado por un árbitro único, a menos que el Directorio del Centro de Arbitraje considere que la complejidad de la controversia justifique la designación de tres(03) árbitros.

**Capítulo II**

**Solicitud de Arbitraje**

**Artículo 12°.- Inicio del proceso**

El proceso arbitral se inicia con la recepción de la solicitud escrita de una de las partes o ambas partes en conjunto dirigida a la Secretaría Técnico Arbitral del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**, formalidades y recaudos a que se refiere este reglamento.

**Artículo 13°.- Comparecencia**

Las partes podrán comparecer en forma personal o a través de un representante debidamente acreditado.

Podrán ser asesoradas por personas de su elección.

Toda la información referente a los representantes y asesores deberá ser proporcionada al Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**. También se deberá informar por escrito cualquier cambio de representante o asesor.

#### **Artículo 14°.- Requisitos de la solicitud de arbitraje**

La solicitud de arbitraje podrá ser interpuesta de manera individual o conjunta debiendo observarse, en ambos casos, los siguientes requisitos según corresponda:

##### **a) La identificación y domicilio del demandante consignando:**

- Nombre y el número de su documento de identidad. • Copia del poder si se actúa a través de representante. • Tratándose de personas jurídicas se indicará la razón o denominación social, los datos de su inscripción en el registro de Personas Jurídicas, nombre del representante y número del documento de identidad, acompañando copia de los respectivos poderes inscritos en los Registros Públicos.
- Domicilio legal y procesal del demandante. • Adicionalmente podrá consignarse el número de teléfono, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación con el que se desee se realice las notificaciones.

##### **b) La identificación y domicilio del demandado consignando:**

Los datos de identificación del demandado involucrado en la controversia y su domicilio a fin de poder notificarlo adecuadamente.

##### **c) Convenio Arbitral o Evidencia del compromiso:**

La copia del documento en el que conste el convenio arbitral o la evidencia del compromiso, escritos entre las partes de someter sus controversias al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash** o en su caso, la intención del demandante de someter a arbitraje una controversia determinada, no obstante que no exista un convenio arbitral.

##### **d) Pretensión:**

La descripción de lo que será materia de demanda, incluyendo un resumen de la controversia, indicando sus posibles pretensiones y el monto involucrado en caso estas sean cuantificables. Dichas pretensiones podrán ser ampliadas o modificadas posteriormente, conforme al artículo 39 de la Ley.

##### **e) Designación del Árbitro:**

El nombre y domicilio del árbitro designado por el demandante, el que deberá formar parte de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash** .

En caso de no designar al árbitro, deberá indicarse el procedimiento pactado para su designación o su sometimiento al árbitro que designe el Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash** .

##### **f) Reglas:**

1. La indicación de cuáles serán las reglas aplicables al procedimiento arbitral o la indicación de que éstas serán determinadas por el Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**, con la aceptación expresa de someterse a éstas.

2. Las partes podrán determinar libremente las reglas a las que se sujeta el Tribunal Arbitral en sus actuaciones.

A falta de acuerdo o de un reglamento arbitral aplicable, el Tribunal Arbitral decidirá las reglas que considere más apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3. El Tribunal Arbitral deberá tratar a las partes con igualdad y darle a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos.

4. Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el Tribunal Arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas del Decreto Legislativo N° 1071; si no existe norma aplicable en ese Decreto Legislativo el Tribunal Arbitral podrá recurrir según su criterio a los principios arbitrales así como a los usos y costumbres en materia arbitral.

5. El Tribunal Arbitral podrá, a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieran vencidos.

**g) Medida Cautelar:**

Cuando se haya ejecutado una medida cautelar por una autoridad judicial, se deberá informar al respecto, adjuntando copia de los actuados correspondientes.

Copia del comprobante de pago del arancel de presentación previsto en la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos, Honorarios del Tribunal Arbitral, Árbitro Único, y del Secretario Arbitral del proceso.

**Artículo 15°.- Admisión a trámite de la solicitud de arbitraje**

El(la) Secretario(a) Técnico Arbitral verificará que la solicitud de arbitraje cumpla con todos los requisitos señalados en el artículo 14 del presente Reglamento, pretensión en un plazo que no excederá los cinco (05) días hábiles y admitirá a trámite la solicitud notificando a la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles exponga lo conveniente.

En caso la solicitud haya sido presentada conjuntamente por ambas partes, el(la) secretario(a) Técnico Arbitral, luego de verificado los requisitos, medios probatorios, pretensión, en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles, admitirá a trámite la solicitud procediendo a la designación de los árbitros conforme a lo establecido por las partes o por el Directorio del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**.

**Artículo 16°.- Apersonamiento de la contraparte**

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la solicitud de arbitraje, el emplazado contestará, indicando su aceptación al arbitraje o no.

**De no apersonarse el emplazado, se continuará con el proceso.**

### **Capítulo III**

#### **Designación del Tribunal Arbitral**

**Artículo 17°.- Procedimiento de designación del Tribunal Arbitral**

Si las partes no han determinado la forma de elección de los árbitros, ésta se regirá por las siguientes reglas:

- a) En caso de árbitro único, a falta de acuerdo de las partes en un plazo de cinco (5) días hábiles, éste será nombrado por el Directorio del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash** de manera aleatoria de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje o teniendo en cuenta su especialidad.

- b) Cuando se trate de tres (3) árbitros, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cada parte se encargará de nombrar un árbitro de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje y los dos árbitros nombrados, en el plazo de cinco (5) días hábiles, procederán a la elección del tercer árbitro, siempre de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**.
- c) Si las partes o los árbitros nombrados no cumplen con nombrar al árbitro que les corresponde o al Presidente del Tribunal Arbitral en cada caso en el plazo señalado, éstos serán nombrados por el Directorio del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash** conforme a lo señalado en el literal a, del presente artículo.
- d) Si las partes hubieran delegado el nombramiento de la totalidad de los árbitros al Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**, éstos serán nombrados por el Directorio del Centro de Arbitraje, de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje teniendo en cuenta su especialidad.

### **Artículo 18°.- Causales de recusación**

Los árbitros podrán ser recusados cuando concurren circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia o si no posee las calificaciones convenidas por las partes o establecidas en la ley o en el presente Reglamento.

Cualquiera de las partes podrá recusar al árbitro que haya nombrado, solo por causales sobrevinientes a su designación o que haya tomado conocimiento con posterioridad al nombramiento.

### **Artículo 19°.- Procedimiento de recusación**

Para recusar a un árbitro se observarán las siguientes reglas:

- a) La recusación debe formularse tan pronto sea conocida la causa que la motiva, justificando debidamente las razones en que se basa y presentando los documentos correspondientes por escrito al Secretario(a) Técnico Arbitral del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**.
- b) La recusación se presentará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de la aceptación del árbitro recusado o en su caso, de las circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.
- c) El Secretario(a) Técnico Arbitral dará cuenta de la recusación al Tribunal Arbitral y notificará a la otra parte dentro del plazo de cinco (05) días hábiles. Asimismo, informará de esta recusación al resto de integrantes del Tribunal Arbitral, de ser el caso.
- d) El árbitro recusado y la otra parte podrán presentar su descargo y lo que estimen conveniente según corresponda dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificados con la recusación.
- e) Si la otra parte está de acuerdo con la recusación o el árbitro recusado renuncia voluntariamente, éste será sustituido, sin que ello implique que las razones de la recusación sean válidas.
- f) Recibido el último descargo, en el plazo de cinco (5) días hábiles, si el árbitro es único, la recusación es resuelta por el Directorio del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash** y si es colegiado resuelven la recusación los otros árbitros por mayoría absoluta.

En caso de no haber acuerdo entre los dos árbitros, la recusación será resuelta por dicho Directorio del Centro de Arbitraje.

### **Artículo 20°.- Remoción**

El(la) Secretario(a) Técnico Arbitral del Centro de Arbitraje del **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash**, podrá remover al árbitro que se encuentre impedido de hecho o de derecho de ejercer funciones o en el caso que no asuma las mismas o no las ejerza, dentro de un plazo razonable pese a haber sido requerido.

La remoción procede por decisión de oficio del Directorio de Centro de Arbitraje o a iniciativa de parte.

### **Artículo 21°.- Nombramiento de árbitro sustituto**

La designación de árbitro sustituto procederá en los casos siguientes:

- a) Recusación declarada fundada
- b) Remoción
- c) Renuncia
- d) Fallecimiento

Cuando sea necesaria, por cualquier razón, la designación de un árbitro sustituto, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 17° del presente Reglamento.

## **Capítulo IV**

### **Trámite del Proceso**

#### **Artículo 22°.- Instalación del Tribunal Arbitral**

**El Tribunal Arbitral procederá a su instalación con citación de las partes para cuyo efecto se elaborará una Acta de Instalación.**

**Si la instalación se llevara a cabo sin la presencia de las partes, el Tribunal Arbitral procederá a notificarles el Acta de Instalación con las reglas que serán aplicables al arbitraje.**

**En el acta, el Tribunal Arbitral podrá incluir las disposiciones complementarias aplicables al arbitraje.**

#### **Artículo 23°.- Reglas del Procedimiento Arbitral**

Con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el Tribunal Arbitral podrá dirigir las actuaciones arbitrales del modo que considere apropiado.

En caso no haya sido regulado por este Reglamento, el Tribunal Arbitral aplicará las reglas que estime pertinentes para el correcto desarrollo del arbitraje.

El Tribunal Arbitral podrá dictar las reglas complementarias que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

El Tribunal Arbitral es competente para resolver todas las cuestiones que se promuevan durante el arbitraje.

Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el Tribunal, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de la Ley.

Si no existe norma aplicable en la Ley, el Tribunal Arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los Principios Arbitrales, así como los Usos y Prácticas en materia arbitral.

El Tribunal podrá a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieran vencidos.

Asimismo, el Tribunal Arbitral es competente para conocer y resolver sobre el fondo de la controversia y sobre cualquier cuestión conexa y accesoria a ella que se promueva durante las actuaciones arbitrales e incluso acerca de su propia competencia, así como sobre las oposiciones relativas a la existencia, eficacia o validez del convenio arbitral y respecto de la ineficacia o invalidez del acto jurídico que contenga el convenio arbitral.

#### **Artículo 24°.- Presentación de escritos**

**24.1. Instalado el Tribunal Arbitral, éste otorgará diez (10) días hábiles para que la parte solicitante presente la demanda.**

**Recibida la demanda correrá traslado a la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles la conteste.**

**24.2. Todos los escritos deben estar firmados por la parte que los presenten o sus representantes. No se requerirá firma de abogado.**

**24.3. De todo escrito, documento, anexo, recaudo y demás información, debe presentarse un original y tantas copias como partes y árbitros hayan en el arbitraje.**

#### **Artículo 25°.- Excepciones y objeciones**

Se podrán promover excepciones y objeciones al arbitraje hasta el momento de contestar la demanda y/o reconvenición, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que proceda a su absolución, dentro del mismo término que se tuvo para contestar tales actos.

Con la absolución o no de la otra parte el tribunal arbitral en el plazo de diez (10) días hábiles, resolverá las excepciones u objeciones dando por finalizada toda discusión al respecto.

#### **Artículo 26°.- Reglas generales aplicables a las audiencias**

Para el desarrollo de las audiencias se observará lo siguiente:

- a) El Secretario(a) Técnico Arbitral notificará a las partes cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación la fecha, hora y lugar de realización de las audiencias.
- b) Todas las audiencias se celebrarán en privado.
- c) El desarrollo de las audiencias constará en un acta que será suscrita por el árbitro o árbitros, por las partes asistentes o sus representantes y abogados; y si fuera el caso el Secretario Arbitral.
- d) Contra las decisiones del Tribunal Arbitral distintas al Laudo, cabe la reconsideración, que puede ser presentada a iniciativa de una de las partes o del Tribunal Arbitral, por razones debidamente motivadas, en un plazo de tres (03) días hábiles de notificada la decisión.

#### **Artículo 27°.- Pruebas**

El Tribunal Arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas así como para ordenar de oficio en cualquier momento la presentación o la actuación de otras pruebas que estime conveniente.

El Tribunal Arbitral asimismo, está facultado para prescindir motivadamente de las pruebas ofrecidas y no actuadas, según las circunstancias del caso.

#### **Artículo 28°.- Peritos**

El Tribunal Arbitral podrá nombrar por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes, uno o más peritos para que dictaminen sobre materias concretas.

Recibido el dictamen pericial, el Tribunal Arbitral lo pondrá en conocimiento de las partes para que un plazo de cinco (5) días hábiles, expresen por escrito su opinión u observaciones acerca del dictamen.

El costo del dictamen pericial será asumido por ambas partes, cuando haya sido solicitado por el tribunal; En caso contrario, si fue solicitada por una de las partes ésta asumirá dicho costo.

### **Artículo 29°.- Conclusiones**

El Tribunal Arbitral, una vez concluida la etapa probatoria, declarará el cierre del mismo, no se admitirá escrito, alegación ni prueba.

Después de ello citará a las partes a una audiencia a fin de que presenten sus conclusiones o alegatos oralmente.

Las partes podrán presentar sus conclusiones por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles de concluida la audiencia.

### **Artículo 30°.- Fin de la controversia**

El Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón debidamente justificada.

## **Capítulo V**

### **Transacción y Laudo Arbitral**

#### **Artículo 31°.- Transacción**

En forma total o parcial el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.

#### **Artículo 32°.- Adopción de decisiones**

El Tribunal Arbitral funciona con la concurrencia de la mayoría de los árbitros.

Las decisiones se adoptan por mayoría.

Si no hay mayoría, la decisión la toma el Presidente del Tribunal Arbitral.

En caso de un Tribunal Arbitral integrado por Árbitro Único, la decisión le corresponde a éste.

#### **Artículo 33°.- Plazo para dictar el Laudo arbitral**

Una vez presentadas las conclusiones o alegatos, o transcurrido el plazo para ello sin haberse cumplido con el trámite, el Tribunal Arbitral emitirá una resolución en la que dispone que la causa se encuentra expedita para Laudar y fijará el plazo correspondiente para expedir el Laudo.

El plazo no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, prorrogables por una sola vez, por decisión del Tribunal Arbitral, hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

#### **Artículo 34°.- Forma del Laudo**

El Laudo arbitral debe tener la siguiente formalidad:

- a) Debe constar por escrito.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Nombres de las partes y del (los) árbitro(s).
- d) La cuestión sometida a arbitraje y una sumaria referencia a las alegaciones y conclusiones de las partes.
- e) Valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión, en caso de arbitraje de derecho.

- f) Fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas, en caso de arbitraje de derecho.
- g) La decisión.

Todo laudo deberá constar por escrito y ser firmado por los árbitros, quienes podrán expresar su opinión discrepante.

Cuando haya más de un árbitro, bastarán las firmas de la mayoría de los miembros o sólo la del presidente, según corresponda, siempre que se manifiesten las razones de la falta de una o más firmas.

Se entiende que el árbitro que no firma el laudo ni emite su opinión discrepante se adhiere a la decisión en mayoría o la del presidente, según corresponda.

#### **Artículo 35°.- Notificación del Laudo**

**El Laudo debe ser presentado al Centro dentro del plazo para laudar y notificado a las partes dentro de los cinco (5) días hábiles de entregado por el Tribunal Arbitral.**

#### **Artículo 36°.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del Laudo**

**Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación del laudo, cualquiera de las partes podrá solicitar la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo. Solicitud que será puesta en conocimiento de la otra parte por un plazo de cinco (5) días hábiles.**

**Con la absolución o sin ella el Tribunal Arbitral resolverá la solicitud en un plazo de cinco (5) días hábiles.**

**El Tribunal Arbitral podrá también por propia iniciativa proceder a la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del laudo.**

#### **Artículo 37°.- Ejecución del Laudo**

**Lo ordenado en el Laudo será ejecutado por los árbitros, quienes tienen las facultades otorgadas por ley, por el convenio arbitral y por el presente reglamento.**

**Si lo ordenado no se cumple por una de las partes, la otra parte podrá solicitar su ejecución forzosa ante la autoridad judicial competente.**

### **Capítulo VI**

#### **Costos Arbitrales**

#### **Artículo 38°.- Gastos por suscripción de Convenio**

**Los gastos administrativos que genere la suscripción de un convenio arbitral serán asumidos por la parte que desea acogerse al procedimiento arbitral el cual será abonado al momento de presentar la solicitud de suscripción de convenio.**

#### **Artículo 39°.- Gastos administrativos y honorarios profesionales**

**Los gastos administrativos que conlleve el procedimiento arbitral, los honorarios profesionales y otros gastos, serán asumidos por ambas partes 50% / 50%.**

El demandante deberá abonar el 50% que le corresponde, al momento de presentar la demanda arbitral, y en caso la parte emplazada se negara a cancelar el otro 50%, dicho monto será asumido por el demandante, debiendo ser cancelado en el plazo que se indique en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera:** La Cláusula Modelo de Arbitraje del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash es la siguiente:

**“Toda controversia o litigio, derivados o relacionados con este acto jurídico, serán resueltos mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad”**

**Segunda:** Las decisiones del Directorio del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash, son definitivas e inapelables.

**Tercera:** Los plazos establecidos en este Reglamento se computarán desde el día siguiente al de recepción de la notificación o comunicación.

Si el último día del plazo fuere inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, se extenderá hasta el primer día laborable siguiente.

Los plazos establecidos por días se computarán por días hábiles. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos y feriados así como los días no laborables declarados oficialmente.

**Cuarta:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplica lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1071.

**Quinta:** En caso que las partes no hayan previsto en sus contratos el sometimiento al arbitraje, éstas podrán solicitar la formalización de un Convenio Arbitral ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Ancash.

**Sexta:** Los procesos arbitrales, que se encuentren en trámite continuarán hasta su culminación por las disposiciones establecidas en el reglamento vigente al momento de la interposición de la petición de arbitraje y por el presente Reglamento de manera supletoria en todo lo no previsto por aquél.

**Séptima:** Corresponde al Consejo Departamental, a propuesta del Directorio del Centro de Arbitraje, la modificación y actualización del presente reglamento.

**Chimbote, febrero de 2,026.**